

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

**Rad. 2021-00410-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto anterior dentro del término legal concedido para ello, y con base en el acuerdo de pago suscrito el pasado 11 de diciembre de 2019, se considera que presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, como exigen los arts. 422 y s.s. del C.G.P., por lo que el Juzgado, **dispone:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD WACKER NEUSON BOGOTÁ SAS, y en contra de la SOCIEDAD MAQUITIERRA SAS Y BAYARDO VEGA COTAMO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$1.254.526.477** por concepto de capital contenido en la cláusula tercera, numeral a) del acuerdo de pago suscrito por las partes el día 11 del mes de diciembre de 2019 (49 cuotas).

**Segundo:** Por los intereses moratorios respecto de cada cuota vencida y no pagada conforme al núm.1° de esta providencia y conforme fue expresado en la demanda, liquidados a 1.5 veces la tasa del 17.25% E.A. desde que cada una se hizo exigible y hasta que se haga el pago total de la obligación.

**Tercero:** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

**Cuarto:** Para todos los efectos, téngase en cuenta que los ejecutados deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuentan con el término de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

**Quinto:** Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del CGP, o de acuerdo con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Sexto:** Ofíciase a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

**Rad. 2021-00410-00**

Conforme a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se dispone:

En relación con la ejecutada **MAQUITIERRA SAS:**

**Primero:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del CGP., se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada Maquitierra SAS, posea en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta corriente, Banco de Bogotá No. 414997, sucursal Ricaurte.
- Cuenta ahorros, Bancolombia No. 690072, sucursal Vivero Álamos.

**Segundo:** Igualmente, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada Maquitierra SAS, posea en las cuentas relacionadas en los Bancos aludidos en el escrito de medidas cautelares en su numeral 1°. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes a las tres primeras entidades bancarias, recibidas respuestas en caso de ser negativas, continúese librando oficio a las otras tres hasta agotar el número.

**Tercero:** Decretar el embargo y posterior aprehensión de los vehículos identificados con placas **ROP89E** y **HFR798** denunciados como de propiedad de Maquitierra SAS; Por secretaria líbrese oficio con destino a las oficinas de tránsito y transporte correspondientes según se indica en el escrito de solicitud de medidas, y acreditada la inscripción de la misma, ofíciase a la SIJIN para la aprehensión de los vehículos automotores, para que sean puestos a disposición de este despacho judicial.

**Cuarto:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Maquitierra SAS, y que se encuentren ubicados en el KM 6.5, vía Sibería – Tenjo, Bodega 104, estación de servicio Bio de Tenjo, Cundinamarca, teniendo en cuenta los límites dispuestos en los art. 594 del CGP

Para el efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Tenjo - Cundinamarca, con facultades para designar secuestro. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

En relación con el ejecutado **BAYARDO VEGA COTAMO:**

**Quinto:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del CGP., se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado Bayardo Vega Tocamo, posea en la siguiente cuenta bancaria:

- Cuenta ahorro, Bancolombia No. 115951, sucursal Calle 80.

**Sexto:** Igualmente, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado Bayardo Vega Tocamo, posea en las cuentas relacionadas en los Bancos aludidos en el escrito de medidas cautelares en su numeral 3°. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes a las tres primeras entidades bancarias, recibidas respuestas en caso de ser negativas, continúese librando oficio a las otras tres hasta agotar el número.

**Sexto:** Decretar el embargo y posterior aprehensión del vehículo identificado con placas **BLL206** denunciado como de propiedad de Bayardo Vega Tocamo; Por secretaria líbrese oficio con destino a la oficina de tránsito y transporte correspondiente según se indica en el escrito de solicitud de medidas, y acreditada la inscripción de la misma, ofíciase a la SIJIN para la aprehensión del vehículo automotor, para que sea puesto a disposición de este despacho judicial.

Limítense las anteriores medidas a la suma **\$2.400.000.000**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**